



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARGAS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 7 de noviembre de 2018 aprobó, con carácter provisional, el expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos y Precios Públicos que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2019.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles en las dependencias de la Tesorería, publicándose anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia nº 215 de día 9 de noviembre de 2018 y en el Diario La Tribuna de Toledo publicado el 12 de noviembre de 2018.

Según consta en el certificado emitido por la Secretaría General con fecha 27 de diciembre de 2018, durante el periodo de exposición pública indicado no se han registrado reclamaciones ni alegaciones contra la aprobación inicial, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tal acuerdo de aprobación inicial se entiende definitivamente adoptado.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos y Precios Públicos que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2019, significándose que el texto de las modificaciones introducidas se publica a continuación como anexo al presente edicto.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

Anexo

Modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos y Precios Públicos que habrán de regir en 2019

ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS TRIBUTOS

7.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Ocupación de terrenos.

Concepto	Tarifa
Por sepultura de dos cuerpos durante 50 años	690,10 €
Por sepultura de tres cuerpos durante 50 años	1.035,17 €
Por sepultura de cuatro cuerpos durante 50 años	1.380,22 €
Nicho durante 50 años	369,79 €
Columbarios durante 50 años	74,93 €

2. Derechos de enterramiento

Concepto	Tarifa			
	Empad/No festivo	Empad/Festivo	No empad/No festivo	No empad/Festivo
En sepulturas	246,66 €	308,33 €	488,87 €	616,66 €
En nichos	154,15 €	192,69 €	308,31 €	385,40 €
En columbarios	96,32 €	119,33 €	192,65 €	240,81 €

Esta Tasa incluye la apertura y cierre de la sepultura, nicho o columbario, según proceda en cada caso.

3. Otras licencias.

Concepto	Tarifa
Exhumación de cadáveres o restos	123,37 €
Traslados de cadáveres o restos dentro del cementerio	246,66 €
Reducción de restos	123,37 €

4. Ejecución de obras de reparación, conservación y mantenimiento de sepulturas o nichos:

Se atenderá a la valoración del coste realizada por el Técnico Municipal en cada caso.

5. Grabación de lápidas con letras de molde: 3,71 euros por letra.

**Disposición final.**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

9.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de Residuos Sólidos**Artículo 5. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. Viviendas:

Concepto	Tarifa
Por cada vivienda	66,02 €

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de 10 plazas, independientemente de los periodos de tiempo que se encuentre habitada o deshabitada.

Epígrafe 2º. Alojamientos:

Concepto	Tarifa
Hoteles, hostales, residencias, pensiones y casas de huéspedes por los servicios propios de esta actividad	263,89 €

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluye hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios privados no concertados y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3º. Establecimientos de alimentación:

Concepto	Tarifa
Supermercados, economatos y cooperativas Hasta 80 m2 de superficie	131,98 €
Supermercados, economatos y cooperativas De 81 a 500 m2	263,89 €
Supermercados, economatos y cooperativas De 501 a 900 m2	1.225,74 €
Supermercados, economatos y cooperativas Más de 900 m2	1.777,33 €
Almacenes y naves sujetas a licencia municipal de actividad	263,89 €
Almacenes y naves no sujetas a licencia municipal de actividad siempre que no formen parte de la unidad urbana integrada con la vivienda	66,02 €
Pescaderías, carnicerías, despachos de panaderías	131,98 €

Epígrafe 4º. Establecimiento de hostelería:

Concepto	Tarifa
Restaurantes, cafeterías y cualesquiera otros establecimientos con o sin restauración	263,89 €

Epígrafe 5º. Establecimientos de espectáculos:

Concepto	Tarifa
Cines, teatros, salas de fiestas, discotecas o disco-bar	263,89 €

Epígrafe 6º. Otros locales industriales o mercantiles o profesionales

Concepto	Tarifa
Oficinas bancarias, gestorías, asesorías y despachos profesionales	139,47 €
Grandes almacenes, grandes talleres y grandes fábricas - Con superficie superior a 400 m2	263,89 €
Grandes almacenes, grandes talleres y grandes fábricas - Con superficie menor de 400 m2	231,17 €
Actividades en la vía pública (Quioscos)	66,02 €
Demás locales no expresamente tarifados	118,65 €



En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1º.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa anterior tienen carácter irreducible y anual.

Disposición final.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de Licencias Urbanísticas

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

- a) Movimiento de tierras, 0,35 euros metro cúbico de tierra movida.
- b) Primera utilización de edificios e instalaciones en general y modificación de uso, 63,19 euros por vivienda con independencia de la tipología, e igual cuantía por cada 200 metros cuadrados o fracción de superficie útil de ocupación de locales no sujetos a licencia de apertura (garajes, trasteros, etc. no integrados en la unidad urbana destinada a vivienda), con un máximo en este último caso de 231,92 euros.
- c) Segregaciones y agrupaciones, 0,35 euros metro cuadrado.
- d) Corta de árboles, 3,16 euros por unidad y año de edad, con un mínimo de 14,75 euros y un máximo de 77,20 euros por hectárea de superficie.
- e) Colocación de carteles, 3,16 euros metro cuadrado o fracción, con un mínimo de 14,75 euros y un máximo de 77,20 euros por unidad.
- f) Uso del vuelo, 0,23 euros metro cuadrado, con un mínimo de 8,55 euros.
- g) Segregaciones en suelo rústico: 236,77 euros por cada parcela segregada.
- h) En obras, se aplicarán 10,55 euros según la siguiente escala:
 - Obras con presupuesto de hasta 6.010,12 euros: 10,55 euros.
 - Obras con presupuesto comprendido entre 6.010,13 a 12.020,24 euros: 21,08 euros.
 - Obras con presupuesto comprendido entre 12.020,25 a 18.030,26 euros: 31,63 euros.
 - Obras con presupuesto superior a 18.221,38 euros se aplicarán 10,55 euros por cada 6.010,12 euros o fracción, con un máximo en este último caso de 10.547,31 euros.

Disposición final.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

12.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del Dominio Público Local

EPIGRAFE A): VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS, APEOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS Y OTRAS OCUPACIONES DE SIMILAR NATURALEZA, MOTIVADAS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES

Artículo 5.

1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados con materiales de construcción, escombros y materiales de similar naturaleza, así como los ocupados o sobrevolados por vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas.

2. En las ocupaciones con puntales, asnillas y apeos, se tomará como base la superficie que medie entre el primero y el último de los elementos.

3. El período será quincenal y se computará de fecha a fecha.

4. La tarifa estará de acuerdo con la siguiente escala:

Concepto	Tarifa
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, mercancías, etc, por cada quince días naturales o fracción	4,16 €
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con vallas, andamios, y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, por cada quince días naturales o fracción	4,16 €
En las vallas y andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, cuando excedan de tres metros de altura, por cada quince días naturales o fracción	4,16 €

5. Los puntales, asnillas y apeos, así como los materiales de construcción, escombros y otras ocupaciones de similar naturaleza que estén instaladas o depositadas en el interior del espacio delimitado con vallas, no dará lugar a liquidaciones por tales tarifas, sino que quedarán absorbidos los que le correspondieren por los que se satisfagan en concepto de vallas.

6. En las tarifas por andamios, siempre que, no apoyándose en la vía pública estén dotados de un sistema de protección de los mismos, de tal forma que los dejen totalmente transitables, serán el diez por ciento de los establecidos en su escala.



7. Las tarifas por apeos en los supuestos de edificios sujetos a nueva alineación se incrementarán en el cincuenta por ciento.

8. Las tarifas por ocupación de vía pública correspondiente a este epígrafe, se verán incrementadas en el cincuenta por ciento en el caso de que la ocupación exceda de seis meses, hasta su finalización.

EPIGRAFE B): ELEMENTOS Y OBJETOS PARA PROPAGANDA O VENTA DE CARÁCTER MERCANTIL O INDUSTRIAL.

Artículo 6.

1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de vía pública ocupados o sobrevolados por los elementos y objetos para propaganda o venta.

2. El período será anual, computado como natural.

3. Tarifa:

Concepto	Tarifa
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación o sobrevuelo con elementos para la propaganda o venta, al año	83,51 €

EPIGRAFE C): ENTRADA DE VEHÍCULOS O CARRUAJES A TRAVÉS DE LAS ACERAS O CALZADAS.

Artículo 7.

1. Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales de entrada o paso de carruajes y los metros lineales de señalización con marcas viales necesarios para el acceso y salida del vado, según categoría del vial.

2. El período computable corresponderá al año natural, prorrateándose el importe de la tasa, por trimestres naturales, en los casos de nuevas altas.

3. Tarifa:

Concepto	Tarifa
Por cada metro lineal o fracción	9,03 €
Por cada metro lineal señalizado con marcas viales	5,31 €
Por cada placa metálica	16,80 €

EPIGRAFE D): MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, MARQUESINAS, TERRAZAS O SIMILARES DE CAFÉS, BARES, RESTAURANTES O ANÁLOGOS.

Artículo 8.

1. Tratándose de marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes y análogos, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos y temporada durante los meses de mayo a septiembre, ambos incluidos; y la superficie ocupada por mes para el resto del año.

2. Tarifa:

Concepto	Tarifa
Mesas y sillas, marquesinas, terrazas o similares (temporada mayo a septiembre)	8,36 €/m2/temporada
Mesas y sillas, marquesinas, terrazas o similares (fuera de temporada)	1,65 €/m2/mes
Terraza o velador con cerramiento	20,53 €/m2/año
Concepto	Tarifa
Por metro cuadrado o fracción y temporada (1 de mayo a 30 de septiembre)	8,36 €
Por metro cuadrado y mes fuera de temporada	1,65 €

EPIGRAFE E): CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES DE CARÁCTER FIJO, QUIOSCOS, PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES.

Artículo 9.

1. Se tomará como base de la tasa la superficie ocupada.

2. El período liquidable será anual computado como natural.

3. Tarifa única: 299,48 €

EPIGRAFE F): PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES O EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES.

Artículo 10.

1. La base de la tasa estará constituida por la superficie ocupada.

2. Se establecen dos grupos, aplicándose las siguientes tarifas:

Grupo 1. Puestos de venta de artículos, mercadillos y demás uso privativo del dominio público.

Concepto	Tarifa
Con adjudicación anual	12,46€/m2/trimestre
Con autorización por fallo del titular	1,04€/m2/día



Grupo 2. Puestos de venta de artículos, mercadillos y demás uso privativo del dominio público que se instalen en el Recinto Ferial.

Casetas	27,34 €/m. lineal o fr.
Tómbolas	46,57 €/m. lineal o fr.
Bares y churrerías	39,01 €/m. lineal o fr.
Atracciones infantiles	58,93 €/m. lineal o fr.
Atracciones adultos	68,01 €/m. lineal o fr.

3. Para el Grupo 2, y en relación a las atracciones de adultos, se liquidarán hasta un máximo de 15 metros lineales.

4. Los feriantes que resulten catalogados, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General aprobada por el Ayuntamiento, como feriantes consolidados para las Fiestas de agosto, para las Fiestas de septiembre o para las dos, tendrán la siguiente bonificación:

- Feriantes consolidados para una de las fiestas: 25 %
- Feriantes consolidados para las dos fiestas: 50 %

5.- Aquellos feriantes catalogados como feriantes consolidados que no concurren a la feria o ferias para la que estuvieran catalogados sin causa justificada, perderán tal condición, así como las bonificaciones a que tuvieran derecho.

Disposición final.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

13.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Expedición de Documentos

Artículo 6. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Tipo de documento	Tarifa
A) BASTANTEO DE PODERES POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARIA GENERAL, PARA PARTICIPAR EN CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE O NATURALEZA JURÍDICA, ASI COMO EN CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.	
Por cada bastanteo	41,74 €
B) EXPEDIENTES	
Expedientes de guardas jurados	41,74 €
C) LICENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE NO SEAN OBJETO DE ORDENANZA FISCAL ESPECÍFICA	
Resto de licencias	41,74 €
D) REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	
Copia en tamaño DIN A-4, mediante fotocopia (unidad)	0,06 €
Copia en tamaño DIN A-3, mediante fotocopia (unidad)	0,14 €
Copia en formato digital (página)	0,06 €
E) COPIAS DE ORDENANZAS FISCALES O REGULADORAS DE PRECIOS PUBLICOS	
Por cada texto de la Ordenanza correspondiente completo	2,76 €
F) COPIAS DE INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS	
Copia en tamaño DIN A-4 mediante fotocopia (unidad)	0,06 €
Copia en tamaño DIN A-3, mediante fotocopia (unidad)	0,14 €
Por cada plano que contenga el documento, mediante fotocopia (unidad)	1,31 €
Copia en formato digital (página)	0,06 €
G) COMPULSA DE DOCUMENTOS PARA OTROS ORGANISMOS	
Por folio	0,64 €
H) CERTIFICADOS DE CONVIVENCIA	
Por unidad	29,77 €
I) INFORME SOBRE ATESTADO DE LA POLICIA LOCAL	
Por unidad	41,74 €

**Disposición final.**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

14.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de Licencia de Apertura de Establecimientos y comprobación, control e inspección de las actividades y servicios**Artículo 7. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten será la resultante de aplicar las siguientes tarifas, teniendo en cuenta si se encuentra sujeta al Reglamento de Actividades Molestas o no se encuentre encuadrada en el mismo:

- Por cada licencia de actividad que se encuentre encuadrada en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y hasta un total de superficie del local de 50 metros cuadrados, se gravará con 537,39 euros, que se incrementarán en 68,22 euros, por cada 25 metros cuadrados más, o fracción, de superficie del local. Se establece un tope máximo por licencia de 2.456,44 euros.

- Por cada licencia de actividad que no se encuentre encuadrada en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y hasta un total de superficie del local de 50 metros cuadrados, se gravará con 272,93 euros, que se incrementarán en 34,11 euros, por cada 25 metros cuadrados más, o fracción, de superficie del local. Se establece un tope máximo por licencia de 1.228,23 euros.

- Por cada licencia motivada por el cambio de titularidad, 42,43 euros.

Disposición final.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

15.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades en el escenario de Teatro de la Casa de la Cultura**Disposición final.**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo: CUANTÍAS DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ESCENARIO DE TEATRO DE LA CASA DE CULTURA DE BARGAS.**I.- FUNCIÓN ORDINARIA DE TEATRO.**

Por cada entrada general: 5,40 euros.

II.- FUNCIÓN DE TEATRO INFANTIL.

Por cada entrada general: 2,10 euros.

III.- FUNCIÓN DE GRAN FORMATO.

Obras con un coste superior a 3.005 €: 7,50 euros.

IV.- PROGRAMA "PLATEA"

En cada una de las funciones integradas en el PROGRAMA PLATEA:

- Artes escénicas para la infancia y la juventud: 6,20 euros.

- Circo: 9,30 euros.

- Danza: 10,40 euros.

- Teatro: 12,50 euros.

V.- CINE:

Por cada entrada general: 2,70 euros.

Por cada entrada infantil (hasta 14 años): 1,60 euros.

V.- ABONOS:

Existirán abonos de temporada de teatro de adultos cuya reducción llegará hasta el 20%.

16.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades en las Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de Bargas.**Disposición final.**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo: CUANTIAS DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARGAS.



ACTIVIDAD	CUOTA ANUAL
Por cualquier tipo de actividad deportiva cursada por alumnos empadronados en el Municipio hasta la categoría juvenil, en las Escuelas Deportivas Municipales, por temporada, sin entrega de chándal	92,00 €
Por los alumnos no empadronados en el Municipio se abonará la cuota anual establecida incrementada en un 40%.	

17.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las Instalaciones Deportivas

Disposición final.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo: CUANTÍAS DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARGAS.

PISCINA MUNICIPAL.

- Abono Familiar temporada: 115,20 €.
- Abono Adulto temporada: 70,20 €.
- Abono Infantil temporada: 28,10 €.
- Abono Jubilado temporada: 35,00 €.
- Abono Adulto 10 baños: 30,80 €.
- Abono Infantil 10 baños: 12,80 €.
- Abono Jubilado 10 baños: 15,50 €.
- Entrada Adulto Laborables: 3,40 €.
- Entrada Infantil Laborables: 1,40 €.
- Entrada Jubilado Laborables: 1,60 €.
- Entrada Adulto Sábados y Festivos: 4,00 €.
- Entrada Infantil Sábados y Festivos: 1,80 €.
- Entrada Jubilado Sábados y Festivos: 1,90 €.

RESTO DE INSTALACIONES.

INSTALACIÓN	PRECIO/HORA
Pabellón cubierto / con luz	25,75 €
Pabellón cubierto / sin luz	15,50 €
Pabellón Las Perdices / con luz	25,75 €
Pabellón Las Perdices / sin luz	15,50 €
Campo de fútbol / con luz	66,90 €
Campo de fútbol / sin luz	43,20 €
Mitad campo de fútbol / con luz	36,10 €
Mitad campo de fútbol / sin luz	25,75 €
Pista cubierta / con luz	15,50 €
Pista cubierta / sin luz	8,20 €
Pista tenis / con luz	12,40 €
Pista tenis / sin luz	5,20 €
Pista padel / con luz	9,20 €
Pista padel / sin luz	6,65 €
1/2 hora pista padel / con luz	4,70 €
1/2 hora pista padel / sin luz	3,30 €
Sala multiusos / con luz	16,55 €
Sala multiusos / sin luz	9,20 €



18.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios públicos municipales de orden urbanísticos

Artículo 4. Cuotas.

A.- Programas de Actuaciones Urbanizadora, Planes Parciales y Especiales.

A1.- Se obtendrán sumando todos los valores que resulten de aplicar a cada tramo los euros por m2 recogidos en la escala siguiente:

Menos de 10.000 m2	0,13 euros/m2
De 10.001 a 30.000 m2	0,10 euros/m2
De 30.001 a 50.000 m2	0,08 euros/m2
De 50.001 a 100.000 m2	0,08 euros/m2
De 100.001 a 150.000 m2	0,07 euros/m2
De 150.001 a 200.000 m2	0,07 euros/m2
Más de 200.000 m2	0,05 euros/m2

Se establece un tope máximo en las tarifas de 27.892,58 euros.

A2.- Estarán incluidas dentro de este apartado las modificaciones de los PP.AA.UU, PP.PP. y PP.EE..

B.- Estudios de detalle.

Se establece una cuota del 75% de la que resulte aplicando las bases y los tipos recogidos para la aprobación de figuras de Planeamiento en el punto A1.

C.- Parcelaciones, Reparcelaciones y demás expedientes de ejecución de planeamiento, 0,42 euros por metro cuadrado.

D.- Proyectos de Urbanización.

D1.- La cuota para la tramitación de la resolución de los proyectos de referencia se determinará conforme a la misma base imponible y tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal de Licencias Urbanísticas [artículo 6.h)].

D2.- La liquidación o liquidaciones de los derechos recogidos en el apartado D1 es absolutamente independiente de la que procederá aplicar en su caso, para reintegro del coste del servicio de control de calidad de obras, cifrado en el 1 por 100 del presupuesto.

E.- Constitución de Entidades Urbanísticas y Colaboradoras y Agrupaciones de Interés Urbanístico.

E1.- Constitución de las Entidades anteriores 2.002,55 euros.

E2.- En el supuesto de modificación de las figuras anteriores, el 50% de las establecidas en E1.

F.- Expropiación forzosa a favor de particulares.

La cuota será la equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendido en la finca objeto de la expropiación con arreglo a la escala recogida en el epígrafe A1.

G.- Alineaciones, cédulas, informes, certificados urbanísticos

- Alineaciones, 175,63 euros.

- Cédulas Urbanísticas, 122,97 euros.

- Certificados sobre condiciones urbanísticas, 122,97 euros.

- Certificados sobre trámites procedimentales, actos o resoluciones en expedientes urbanísticos tramitados por el Ayuntamiento, 122,97 euros.

- Informes urbanísticos, 59,80 euros.

- Informes sobre trámites procedimentales urbanísticos, Inmuebles o expedientes tramitados, 29,26 euros.

H.- Expedientes de Subrogación y cesión de la condición de Agente Urbanizador.

Se establece una cuota del 25% de la que resulte aplicando las bases y los tipos recogidos para la aprobación de figuras de Planeamiento y Programas de Actuación Urbanizadora en el punto A1.

I.- Consultas previas en suelo rústico.

Se establece una cuota del 50% de la que resulte aplicando las bases y los tipos recogidos para la aprobación de figuras de Planeamiento y Programas de Actuación Urbanizadora en el punto A1.

Disposición final.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

22.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota a satisfacer por los usuarios será anual. Se fija el precio de 792,81 euros/año.

Disposición final.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado



automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

1.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios culturales y actividades de ocio y recreativas

Artículo 4. Cuantía.

Se aplicarán los siguientes precios:

Grupo A. Cursos monográficos de INFORMÁTICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS:

El precio a satisfacer por los usuarios de estos cursos vendrá determinado por el número de horas lectivas del curso, a razón de 3,11 € la hora.

Grupo B. Cursos impartidos por profesionales.

Se incluyen en este Grupo los cursos de Danza, Dibujo y Pintura, Guitarra, Bailes de Salón, Manualidades, y Otras. Se fija el precio por curso en 12,95 euros al mes, para cursos de una hora semanal y 25,91 euros al mes para cursos de dos horas semanales.

Cuando una unidad familiar realice matrículas en cursos con un número de horas de impartición semanal superior a cuatro, se reducirá al 50% la cuota correspondiente a la quinta y sucesivas horas de actividades, a excepción de los no empadronados en el Municipio.

Los no empadronados en el Municipio abonarán la cuota establecida incrementada en un 40%.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse una vez que se haya publicado el texto de la modificación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

3.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de escuelas infantiles

Artículo 3. Coste del servicio y retribución mediante precio público.

1. La utilización de los servicios de las Escuelas Infantiles de titularidad municipal será retribuida mediante precio público cuando el ingreso en los mismos se produzca a solicitud de los padres, tutores o guardadores.

2. El precio público dependerá del servicio prestado, quedando determinado del siguiente modo:

a) Servicio de Estancias:

	TARIFA EQUILIBRO SEGÚN COSTE DEL SERVICIO	SUBVENCIÓN CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO	PRECIO PÚBLICO APROBADO
Estancia de niños de 0 a 1 año (cunas)	398,64 €	196,64 €	202,00 €
Estancia de niños de 1 a 2 años	289,70 €	132,70 €	157,00 €
Estancia de niños de 2 a 3 años	238,98 €	108,98 €	130,00 €

b) Servicio de Manutención:

	PRECIO PÚBLICO APROBADO
Servicio de comedor mensual	60,00 €
Servicio de comedor diario	3 €/comida
Servicio de desayuno mensual	16,00 €
Servicio de desayuno diario	1 €/desayuno

3. Se entenderá subvencionada con cargo a las correspondientes partidas del Presupuesto General de la Corporación la diferencia entre el coste de los distintos servicios y el precio público establecido para los mismos.

4. Los precios públicos establecidos en el presente artículo se verán incrementados en un 40 por 100 para aquellos solicitantes que no se encuentren empadronados en el municipio de Bargas en el momento de ingresar en el servicio.

5. El pago se realizará de septiembre a julio, ambos inclusive.



6. El pago del servicio de estancias deberá producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días uno y cinco de cada mes, mediante domiciliación bancaria. El pago de los restantes servicios se realizará a mes vencido mediante domiciliación bancaria. La falta de pago del mismo podrá producir la retirada del Servicio.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y tendrá vigencia para el curso 2019-2020, una vez que se haya publicado el texto íntegro de la misma y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

5.- Ordenanza reguladora del precio público por la utilización por los particulares de servicios y materiales de propiedad municipal

Artículo 5. Cuantía.

La fijación del precio corresponde al Pleno de la Corporación o, en su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48.1 de la Ley 39 de 1988, a la Comisión Municipal de Gobierno, con arreglo a los epígrafes siguientes:

a) Cualquier aparato, instalación, maquinaria o vehículos: 12,45 euros/hora.

b) Por alquiler de:

- Plaza de Toros para celebración de espectáculos promovidos por particulares: 544,92 euros/día.

- Plaza de Toros para la celebración de eventos menores promovidos por particulares no consistentes en espectáculos taurinos, circos ni, en general, grandes espectáculos: 281,72 euros/día.

- Desolladero de la Plaza de Toros: 124,45 euros por res.

c) Servicios prestados por empleados públicos distintos de los regulados en otras Ordenanzas fiscales y Precios públicos, tales como apertura y vigilancia de edificios públicos, poda de árboles particulares que invadan la vía pública, y cualesquiera otros trabajos en las dependencias municipales, realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como de los que se realicen por cuenta y a instancia de particulares para servicios que redunden en beneficio del interés general, 37,73 euros/hora y 18,66 euros fracción.

Se entenderá como fracción los períodos temporales inferiores a 30 minutos.

De conformidad con el art. 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, y no habrá obligación de pago cuando el servicio se preste a las Entidades y para los fines que a continuación se relacionan:

- Asociaciones culturales, deportivas, juveniles, etc. inscritas en el Registro de Asociaciones ciudadanas cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad.

d) Por servicios prestados por la ambulancia propiedad del Ayuntamiento fuera del término municipal, a instancia de interesados de fuera del Municipio, 46,67 euros/hora.

e) Por actuación de la Banda de Tambores y Cornetas fuera del término municipal, a instancia de interesados de fuera del Municipio, 1.504,61 euros/actuación.

f) Por el acceso a internet y al uso de los equipos informáticos del aula de internet municipal:

- Fracción de tiempo hasta media hora: 0,64 euros.

- Abono semanal tres horas: 3,43 euros.

g) Por servicios prestados por el vehículo contra incendios propiedad del Ayuntamiento fuera del término municipal, a instancia de interesados de fuera del Municipio, 415,75 euros/servicio.

h) Por cada intervención prestada por la Unidad Canina de la Policía Local en prevención del consumo de estupefacientes en la vía pública, 103,83 euros.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse una vez que se haya publicado el texto de la modificación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

6.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de Celebración de Bodas Civiles

Artículo 5. Precio del servicio.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 171,48 euros, para los empadronados en el Municipio de Bargas, y de 343,00 euros para los empadronados en otros Municipios.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse una vez que se haya publicado el texto de la modificación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.



9.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora del servicio de ayuda a domicilio a efectos de determinar la aportación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, toma como referencia un coste de 12,88 €/hora para la atención en período de lunes a sábado y de 17,12 €/hora para la atención en domingos y festivos.

3. El coste por el servicio de comida a domicilio es de 5,97 €.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse una vez que se haya publicado el texto de la modificación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

12.- Precio público por la prestación del servicio de actividades deportivas para adultos

Artículo 4. Cuantía.

1. El precio a satisfacer por los usuarios será trimestral. Se fija el precio en 25,91 euros al mes para cursos de dos horas semanales de las actividades de Tai Chi, Yoga, Aerobic, Gimnasia de Mantenimiento, Tenis y Otras. El precio para los cursos de dos horas semanales de la actividad de Padel se fija en 31,10 euros. Los no empadronados en el municipio abonarán la cuota establecida incrementada en un 40%.

2. El pago debe producirse con periodicidad trimestral y con carácter anticipado, mediante domiciliación bancaria. La falta del mismo podrá producir la retirada del servicio.

3. No están sujetos a este precio público los servicios prestados a aquellos usuarios que, previa valoración de los técnicos, se estime la conveniencia de su inclusión de oficio en el servicio por diversas circunstancias sociales.

4. Las nuevas matrículas incorporadas a lo largo del curso deberán abonar previamente la cuota completa del trimestre en que se den de alta.

5. Si una vez iniciada la actividad se produce reducción en el número de inscritos inferior al mínimo establecido para su impartición, la Concejalía de Deportes podrá suspender dicha actividad.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse una vez que se haya publicado el texto de la modificación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

13.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios publicitarios en la emisora de radio local

Artículo 3. Cuantía.

Para empresas y anunciantes domiciliados en Bargas.

1. Se establece una tarifa inicial de 6,21 euros, en la modalidad de pago único, por la elaboración de cada una de las cuñas publicitarias solicitadas, no superando los 30 segundos.

2. Se fija como tarifa por emisión del anuncio publicitario 0,52 euros/unidad, estableciéndose las siguientes modalidades:

MODELO 1	FORMATO	PRECIO/MES
Bono 1 mes	60 cuñas	31,27 € (0,52 unidad)
Bono 2 meses	120 cuñas	28,66 € (0,24 unidad)
Bono 3 meses	180 cuñas	24,92 € (0,14 unidad)

MODELO 2	FORMATO	PRECIO/MES
Bono 1 mes	90 cuñas	46,90 € (0,52 unidad)
Bono 2 meses	180 cuñas	42,98 € (0,24 unidad)
Bono 3 meses	270 cuñas	37,37 € (0,14 unidad)

MODELO 3	FORMATO	PRECIO/MES
Bono 1 mes	150 cuñas	78,18 € (0,52 unidad)
Bono 2 meses	300 cuñas	72,68 € (0,24 unidad)
Bono 3 meses	450 cuñas	62,30 € (0,14 unidad)

**Para empresas y anunciantes domiciliados fuera de Bargas.**

Abonarán las tarifas establecidas incrementadas en un 50%.

3. Estos precios serán incrementados con el tipo de IVA legal aplicable.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse una vez que se haya publicado el texto de la modificación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

15.- Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones y dependencias de la Casa de la Cultura**Artículo 5. Cuantía.**

1. Se establecen los siguientes precios:

A) Cesión de espacio físico destinado a reuniones, charlas, impartición de cursos puntuales, exposiciones, etc, incluida la iluminación y limpieza:

ESPACIO	DE LUNES A VIERNES		SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS		EXPOSICIONES (Hasta 15 días) (Sin personal técnico)
	Sin personal técnico	Con personal técnico	Sin personal técnico	Con personal técnico	
Sala de Exposiciones Polivalente	22,52 €/hora o fracción	67,59 €/hora o fracción	45,06 €/hora o fracción	135,51 €/hora o fracción	33,80 €/hora o fracción
Centro Cívico Urbanizaciones	22,52 €/hora o fracción	67,59 €/hora o fracción	45,06 €/hora o fracción	135,51 €/hora o fracción	33,80 €/hora o fracción
Centro de Formación (Un Aula)	22,52 €/hora o fracción	67,59 €/hora o fracción	45,06 €/hora o fracción	135,51 €/hora o fracción	33,80 €/hora o fracción
Otras dependencias municipales	22,52 €/hora o fracción	67,59 €/hora o fracción	45,06 €/hora o fracción	135,51 €/hora o fracción	33,80 €/hora o fracción

B) Cesión de espacio físico destinado a la impartición de la acción formativa (aulas), talleres de formación ocupacional, etc, incluida la iluminación:

ESPACIO	ACTIVIDADES CONTINUADAS (Curso escolar, año natural) (Sin personal)	ACTIVIDADES CONTINUADAS (Menos de 7 días/semana) (De lunes a viernes) (Sin personal)
Centro de Formación (Un Aula)	155,44 €/mes	10,38 €/hora o fracción
Centro Cívico Urbanizaciones	155,44 €/mes	10,38 €/hora o fracción
Otras dependencias municipales	155,44 €/mes	10,38 €/hora o fracción

C) Cesión de espacio físico destinado a representación de espectáculos, ensayos o actos populares:

ESPACIO	DE LUNES A VIERNES		SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	
	Sin personal técnico	Con personal técnico	Sin personal técnico	Con personal técnico
Salón de Actos	56,33 €/hora o fracción	169,02 €/hora o fracción	112,67 €/hora o fracción	338,06 €/hora o fracción
Salón de Actos (Ensayos)	10,74 €/hora o fracción	32,23 €/hora o fracción	21,49 €/hora o fracción	64,48 €/hora o fracción

D) Uso del Salón de Actos (más de 1 día consecutivo): 415,34 € /día o fracción.

El precio único recoge los siguientes servicios:



- Cesión de local
- Consumo de energía eléctrica
- Calefacción y aire acondicionado

2. Los precios anteriores son independientes del coste de los posibles daños que se produzcan en los bienes o instalaciones municipales. Este Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo, tanto de la tasa como de los posibles daños que pudieran producirse.

3. Las Asociaciones Locales o Entidades sin ánimo de lucro y los Centros Docentes Públicos y Concertados del Municipio que realicen actividades gratuitas de marcado interés social, no estarán sujetas al pago.

4. En los casos de utilización por parte de Asociaciones Locales legalmente establecidas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, sin ánimo de lucro, si la petición tiene un claro y marcado carácter social a juicio de este Ayuntamiento, y la recaudación revierte íntegramente en colectivos de discapacitados, mujer, tercera edad, ayuda al tercer mundo, personas en situación de riesgo, o en cualquier otro colectivo, y nunca a favor de la persona o institución que convoca la actividad, no estarán sujetas al pago.

5. No estarán al pago aquellas actividades en las que el Ayuntamiento sea coorganizador o colaborador de la entidad solicitante, y siempre que el dinero que genere sea para cubrir los gastos de la actividad. Deberá aparecer de manera destacada la coordinación o colaboración del Ayuntamiento en toda la publicidad que se genere.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse una vez que se haya publicado el texto de la modificación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

16.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de Escuela Pública de Adultos

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse una vez que se haya publicado el texto de la modificación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Anexo – Tarifa

CONCEPTO	PRECIO EMPADRONADOS POR CUATRIMESTRE	PRECIO NO EMPADRONADOS
Clases preparación GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	5,20 € por ámbito	10,40 € por ámbito
Alfabetización	0 €	10,40 €

17.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de Escuela de Idiomas

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de este precio público será de 26,00 €/mes (2 horas/semana).

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y tendrá vigencia para el curso 2019-2020, una vez que se haya publicado el texto íntegro de la misma y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

18.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de Escuela de Música

Artículo 4. Coste del servicio y retribución mediante precio público.

1. La utilización de los servicios de la Escuela de Música será retribuida mediante precio público cuando el ingreso en los mismos se produzca a solicitud de los padres, tutores o guardadores.

2. El precio público dependerá del servicio prestado, quedando determinado del siguiente modo:



SERVICIO	PRECIO PÚBLICO MENSUAL
Música y movimiento	10,38 €
Instrumento con solfeo	47,76 €
Instrumento sin solfeo	41,53 €
Solfeo	10,38 €
Corales	10,38 €
Grupos instrumentales	20,77 €

3. Los precios de 1º y 2º de Instrumento, con y sin solfeo, se reducirán en 20 euros cuando la clase se ofrezca en grupo de 2 o 3 alumnos.

4. Los precios públicos establecidos en el presente artículo se verán incrementados en un 40 por 100 para aquellos alumnos que no se encuentren empadronados en el municipio de Bargas en el momento de ingresar en el servicio.

5. El devengo del precio se realizará mensualmente durante el periodo comprendido entre el mes de octubre a junio de cada año, ambos inclusive.

6. El pago de estos servicios deberá producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días uno y cinco de cada mes, mediante domiciliación bancaria.

7. El abandono voluntario de la Escuela Municipal durante el curso deberá ser notificado con anterioridad a la Dirección del Centro, y causará baja con efectos de primero del mes siguiente a la fecha de su presentación.

8. La falta de abono durante dos meses consecutivos del precio a que se refiere la presente Ordenanza producirá la pérdida definitiva de derechos para el alumno, independientemente de la continuación del procedimiento de recaudación para el cobro de las deudas por la vía de apremio.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y tendrá vigencia para el curso 2019-2020, una vez que se haya publicado el texto íntegro de la misma y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Bargas 27 de diciembre de 2018.-El Concejal Delegado de Hacienda, Isidro Hernández Perlina.

Nº. I.-6419